

POLÍTICA ÚNICA PARA EL CONOCIMIENTO, GESTIÓN Y RESOLUCIÓN DE SITUACIONES DE CONFLICTOS DE INTERESES

En desarrollo de las disposiciones establecidas en las normas aplicables, los Estatutos Sociales y las demás normas internas de gobierno corporativo, Suramericana S.A. (la Compañía o SURA), sus filiales y subsidiarias, adoptan la presente Política a través de la cual se establecen las medidas para la correcta identificación, gestión y resolución de las situaciones potencialmente generadoras de conflictos de intereses.

La Política se divide en dos capítulos. El primero de ellos establece los lineamientos generales para la administración de las situaciones potencialmente generadoras de conflictos de intereses que se puedan presentar a los miembros de la Junta Directiva, la Alta Gerencia, los demás empleados de la Compañía, así como al interior de las compañías del Grupo Empresarial SURA. Por su parte, el segundo capítulo se ocupa de la gestión de los potenciales conflictos de intereses que puedan resultar en las operaciones con compañías que hagan parte del Conglomerado Financiero SURA – Bancolombia, de acuerdo con la legislación aplicable a los conglomerados financieros.

DEFINICIONES

Para los efectos de esta Política, los siguientes conceptos se entenderán así:

- **Administradores:** Se entiende por tales al representante legal, el liquidador, el factor, los miembros de juntas o consejos directivos y quienes, de acuerdo con los estatutos de cada sociedad, ejerzan o detenten esas funciones¹.
- **Compañías:** Suramericana S.A., sus filiales y subordinadas.
- **Conglomerado Financiero:** tiene el alcance definido por la Superintendencia Financiera de Colombia mediante la Resolución 156 de 2019 respecto de las compañías que hacen parte del Conglomerado Financiero SURA – Bancolombia o llegaren a ser parte.
- **Conflicto de Intereses:** con motivo del alcance definido para la presente política y teniendo en cuenta la legislación colombiana en materia de conglomerados financieros, para efectos de la presente política se aplicarán las siguientes definiciones de conflicto de interés:
 - Para efectos de lo previsto en el Capítulo 1 de esta Política, existe un conflicto de interés, cuando un Sujeto Obligado, tal como dicho termino se define más adelante, en el ejercicio de sus funciones, tiene un interés personal, directo o indirecto, que es incompatible o que puede generar el

¹ Artículo 22 de la Ley 222 de 1995 (Colombia).

riesgo de afectar su juicio al momento de cumplir con su obligación legal o contractual de tomar decisiones en el mejor interés de las Compañías.

El interés será directo cuando el acto respecto del cual existe el conflicto represente o pueda representar un beneficio de cualquier naturaleza para el Sujeto Obligado. Se entenderá que existe un interés indirecto cuando pueda obtenerse un beneficio para sus Partes Relacionadas.

- *Para efectos del Capítulo 2, correspondiente a Operaciones entre entidades del Conglomerado Financiero SURA – Bancolombia, se entenderá que existe un conflicto de intereses, en una situación que surge o puede surgir para un Administrador que: (i) se encuentre vinculado al Conglomerado Financiero; y (ii) que identifique intereses contrarios e incompatibles al momento de tomar una decisión o incidir en la adopción de ésta.*

Se entiende que una situación es contraria e incompatible cuando al Administrador se le presenten los intereses de dos o más Compañías, con respecto a una Operación Material, de modo que, en su actuación, cualquier alternativa de conducta por la que opte, conlleva al favorecimiento de uno de los intereses frente al otro.

- *Conflictos de interés esporádico: ocurre cuando, en una situación o evento específico, un accionista, miembro de la junta directiva o empleado se enfrenta a alternativas de conducta que generan una incompatibilidad temporal entre sus intereses particulares y los de la empresa. Este tipo de conflicto se manifiesta solo en circunstancias concretas o cuando se alinean múltiples situaciones particulares.*

Ejemplo: Un gerente que participa en la evaluación de proveedores y se encuentra con una propuesta de la sociedad de su hermano. En este caso, el conflicto esporádico surge únicamente durante el proceso de selección y se debe declarar y manejar adecuadamente.

- *Conflictos de interés permanente: se presenta cuando un accionista, un miembro de la junta directiva o un empleado enfrenta de manera constante, en función de su rol, alternativas de conducta que confrontan sus intereses particulares y los de SURA. En este caso, la incompatibilidad no depende de situaciones específicas.*

Ejemplos: (i) Un miembro de la junta directiva que es también el propietario de una empresa competidora se encuentra en un conflicto de interés permanente, ya que su interés en beneficiar a su propia empresa puede confrontarse con sus responsabilidades hacia la compañía en la que ejerce su cargo, (ii) Una empleado del área de indemnizaciones de SURA es accionista de una empresa que realiza ajustes de siniestros de seguros que presta servicios a la compañía.

- **Potencial conflicto de intereses:** se refiere a una situación en la que un accionista, miembro de la junta directiva o empleado tiene la posibilidad de enfrentarse a alternativas de conducta que podrían resultar incompatibles con sus obligaciones legales o contractuales en el futuro. Aunque en el presente no exista un conflicto activo, las circunstancias pueden generar un dilema ético o de intereses más adelante. En sentido estricto, un conflicto de intereses potencial no es un conflicto de intereses. Sin embargo, el conocimiento de esta situación por parte de la persona puede permitirle anticiparse al surgimiento de este a través de una adecuada gestión o, incluso, reporte, si llega a considerarse necesario.

Ejemplo: Un empleado del área de logística que mantiene una relación sentimental con una persona que tiene una empresa de Café y que está interesada en ofrecer sus servicios a SURA. Pese a que actualmente no hay un conflicto, la relación podría influir en su juicio en el hipotético caso de ella optar por participar en un proceso, generando un potencial conflicto de intereses en el futuro.

- **Grupo Empresarial SURA:** Grupo de inversiones Suramericana S.A., Suramericana S.A., sus filiales y subsidiarias, SURA Asset Management (SURA AM) y sus Compañías filiales, ARUS S.A.
- **Holding Financiero:** Es la sociedad Grupo de Inversiones Suramericana S.A., de acuerdo con la Resolución 156 de 2019, expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- **Operaciones:** Serán las operaciones que se realicen entre las entidades que integran el Conglomerado Financiero SURA – BANCOLOMBIA, y entre éstas y sus vinculados.
- **Operaciones Materiales:** Serán aquellas Operaciones que por ley o estatutos deban ser aprobadas en instancia de junta directiva y cuyo valor sea igual o superior al cinco por ciento (5%) de la utilidad del último ejercicio fiscal de las Compañías involucradas en la Operación. Para tales efectos, se tomarán los estados financieros separados correspondientes al año inmediatamente anterior a la fecha de la operación.
- **Partes relacionadas:** son partes relacionadas el cónyuge o compañero permanente del Sujeto Obligado, sus parientes y los de su cónyuge o de su compañero permanente, hasta el segundo grado de consanguinidad o civil, y primero de afinidad, las sociedades donde el Sujeto Obligado sea Administrador o tenga una participación en el capital social con derecho a voto, directa o indirecta, superior al 20% y los patrimonios autónomos donde el Sujeto Obligado tenga la condición de fideicomitente.
- **Sujetos Obligados:** Son los Administradores y los empleados de SURA.

- Vinculados(as): Tendrán la calidad de vinculados al Conglomerado Financiero SURA – BANCOLOMBIA quienes cumplan con alguno de los siguientes criterios definidos en el Decreto 1486 de 2018 y las leyes que lo modifiquen o adicionen.

CAPÍTULO 1

Reglas aplicables a la gestión de conflictos de intereses al interior de SURA

1. Situaciones potencialmente generadoras de conflictos de intereses

Las situaciones potencialmente generadoras de conflictos de intereses deberán ser reveladas por el Sujeto Obligado a través de los mecanismos establecidos en el numeral 2 del Capítulo 1 de la presente política. Sin perjuicio de esta obligación, se presume que las siguientes situaciones son potencialmente generadoras de conflictos de intereses y por tanto los Sujetos Obligados deberán abstenerse de incurrir en alguna de ellas:

- *Participar en actividades o administrar negocios contrarios a los intereses de las Compañías.*
- *Estar vinculados con proveedores o clientes de alguna de las Compañías que generen ingresos superiores al veinte por ciento (20%) de los ingresos totales de cualquiera de ellas.*
- *Tener injerencia en la selección de un proveedor con el cual se tiene cualquier tipo de vinculación directa o indirecta.*
- *Ser contraparte en algún litigio contra las Compañías, o estar en posición de beneficiarse de manera importante por una decisión tomada dentro de ellas.*
- *Establecer empresas, negocios o servicios que compitan con las Compañías, o ser socios, empleados o administradores de los mismos.*
- *Realizar negocios, en calidad de empleado de las Compañías, en los que se tenga interés personal o familiar, como son la compra, venta o arrendamiento de equipos o propiedades de las Compañías o contar con participación o propiedad en empresas que tengan o busquen establecer negocios con las Compañías.*
- *Autorizar o negar algún negocio con base en sentimientos de amistad o enemistad, al igual que abusar de su condición para obtener beneficios, para sí o para terceros.*
- *Tomar decisiones, participar o influir en negociaciones o cualquier tipo de relación que pretenda establecerse entre las Compañías y alguna de las Partes Relacionadas del Sujeto Obligado.*

- *Participar en actividades externas que interfieran con el horario de trabajo, con su rendimiento o con el cumplimiento de sus deberes, salvo autorización expresa de la Compañía.*
 - *Omitir u ocultar conflictos de intereses en la celebración de contratos o transacciones con subcontratistas o proveedores.*
2. Reglas para la identificación y el reporte de situaciones potencialmente generadoras de conflictos de intereses

Los Sujetos Obligados deben reportar cualquier situación de conflicto de intereses a través de los diferentes canales que las Compañías tienen dispuestos para tal efecto. En todo caso, las Compañías contarán con las siguientes instancias de revelación.

- *Al momento de la vinculación: los Sujetos Obligados deberán diligenciar una encuesta de revelación de posibles situaciones generadores de Conflictos de Intereses al momento de su nombramiento o vinculación, para lo cual aplicarán el cuestionario definido por cada una de las Compañías.*

Para el caso específico del nombramiento de los miembros de Junta Directiva, deberán seguirse las reglas establecidas en los Estatutos Sociales y en las normas internas de las Compañías.

- *Actualización anual: cada año los Sujetos Obligados deberán actualizar la declaración de conflictos de intereses, siguiendo el formulario establecido por las compañías.*
 - *Reportes específicos: adicional a los reportes anteriores, cada vez que un Sujeto Obligado considere que podría encontrarse ante un potencial conflicto de interés, deberá ponerlo en conocimiento del órgano competente, de acuerdo con las reglas que se establecen en el numeral siguiente.*
3. Procedimientos para la gestión de las situaciones potencialmente generadoras de conflictos de intereses.

Las Compañías aplicarán las siguientes reglas para la gestión de los conflictos de intereses:

- *Junta Directiva y miembros de la alta gerencia de las Compañías: la Junta Directiva será la encargada de conocer y administrar las situaciones potencialmente generadoras de conflictos de intereses que sean reveladas por los miembros de junta directiva, sin la participación del implicado en la decisión.*

Respecto a las situaciones de la Alta Gerencia de Suramericana S.A., lo conocerá el Comité de Sostenibilidad y Gobierno Corporativo. Mientras que las situaciones

de la Alta Gerencia de las filiales, el competente será el Comité de Ética y Cumplimiento de Suramericana S.A.

Lo anterior, sin perjuicio de las facultades legalmente atribuidas a la Asamblea General de Accionistas en los casos en los que sea necesario convocar a dicho órgano.

- *Empleados que no hagan parte de la alta gerencia de las Compañías: el Comité de Ética y Cumplimiento de cada Compañía, será el encargado de identificar, gestionar y resolver las situaciones potencialmente generadoras de conflictos de intereses que sean reveladas por los empleados que no hagan parte de la Alta Gerencia de las Compañías.*

El Empleado deberá abstenerse de participar en cualquier gestión asociada a la situación potencialmente generadora de Conflictos de Intereses hasta que el órgano encargado tome la decisión correspondiente.

CAPÍTULO 2

Reglas aplicables a la gestión de posibles conflictos de intereses en las operaciones del
Conglomerado Financiero SURA - Bancolombia

- **Lineamientos Generales**

Las Operaciones de las que trata la presente política deberán atender a los siguientes principios:

- a. Se llevarán a cabo en condiciones y a precios de mercado, o a precios objetivamente comparables cuando no exista una referencia en el mercado, teniendo en cuenta las potenciales sinergias y alianzas comerciales entre las entidades del Conglomerado Financiero SURA – BANCOLOMBIA.*
 - b. Se desarrollarán procurando evitar la transferencia de valor en contraposición de los derechos de los accionistas de las diferentes entidades del Conglomerado Financiero SURA - BANCOLOMBIA, y de sus propios negocios.*
 - c. Con el fin de establecer un marco de interacción entre las entidades que conforman el Conglomerado Financiero, y buscando promover los más altos estándares en materia de revelación de información, éstas contarán con políticas y lineamientos para la adecuada revelación de las Operaciones objeto del presente Capítulo 2 de la política.*
- **Criterios de identificación de las operaciones o situaciones que pueden dar lugar a conflictos de interés en el marco del capítulo 2 de la presente política.**

Las Operaciones deberán realizarse de manera transparente y administrando de forma adecuada los Conflictos de Interés que puedan enfrentar los Administradores de las entidades del Conglomerado Financiero SURA - BANCOLOMBIA.

Para ello, resulta relevante la identificación de aquellas Operaciones donde se pueden presentar posibles Conflictos de Intereses, entendiendo que las Operaciones realizadas entre las entidades del Conglomerado Financiero SURA - BANCOLOMBIA o entre éstas y sus vinculados, no se consideran por sí mismas cómo conflictivas.

De acuerdo con lo anterior, para que una Operación sea objeto de este procedimiento, deberá cumplir con las siguientes condiciones:

- a. Que la Operación se realice entre Compañías del Conglomerado Financiero, o entre éstas y sus vinculadas.*
 - b. Que se cumpla con el criterio de materialidad definido en la presente política.*
 - c. Que dicha Operación genere o pueda generar un conflicto de interés para algún Administrador, siempre y cuando actúe en ejercicio de sus funciones.*
- Operaciones Materiales:*

Teniendo en cuenta que, cuando el criterio de materialidad, señalado en la definición de Operaciones Materiales de esta Política, se cumpla únicamente frente a una de las entidades involucradas en la Operación, dicha entidad surtirá el proceso aquí descrito.

Cuando las Operaciones no cumplan con el criterio de materialidad, éstas se administrarán conforme a las políticas internas definidas por cada entidad del Conglomerado Financiero SURA - BANCOLOMBIA.

Adicionalmente, si la Operación no cumple el criterio de materialidad para una de las entidades que participan en ella, esta situación será revelada a sus órganos de gobierno según se establezca en su normatividad interna.

- Lineamientos para la administración de operaciones o situaciones que pueden dar lugar a conflictos de interés*

Cuando quiera que, en el marco del ejercicio de las funciones propias de su cargo, un Administrador advierta o identifique la existencia de una situación que potencialmente pueda revestir para él un Conflicto de Intereses, y que cumpla con el criterio de materialidad definido en la presente política, deberá abstenerse de participar en la toma de la decisión sobre la situación potencialmente conflictiva, y se dará paso al cumplimiento del siguiente procedimiento de gestión:

- a. Deberá poner la situación en conocimiento de la Junta Directiva, entregando información completa sobre las circunstancias generadoras del conflicto.*

- b. *En la evaluación y debate de la Operación que se lleve a cabo en la junta directiva, la persona que se considera en conflicto no podrá intervenir ni influir en la adopción de la decisión, de tal manera que deberá retirarse del recinto al momento de la deliberación y adopción de la misma.*
- c. *El secretario de la junta directiva dejará constancia del retiro en la respectiva acta, con el fin de formalizar y documentar la revelación correspondiente.*
- d. *Las decisiones sobre el acto o negocio se tomarán por la junta directiva con el voto de la mayoría de los miembros presentes, excluido el voto de la persona que manifestó el Conflicto de Interés, y deberán dejarse las constancias respectivas de la decisión tomada en el acta correspondiente de dicho órgano.*
- *Lineamientos generales para la revelación anual de situaciones de conflicto de intereses.*

El secretario de la junta directiva de cada Compañía del Conglomerado Financiero SURA - BANCOLOMBIA tendrá a su cargo el deber de incluir un capítulo especial en el informe anual, que se pone a disposición de la Asamblea General de Accionistas, que incorpore la información relativa a las situaciones de potenciales Conflictos de Intereses que se hubieren conocido y gestionado por la junta directiva, en el marco de la presente política.

Dicho capítulo deberá contener las características e información más relevante de estas situaciones, junto con las decisiones y acciones tomadas al respecto.

Capítulo 3 Gobernabilidad y Divulgación

La Junta Directiva de SURA, ya sea directamente o a través del Comité de Sostenibilidad y Gobierno Corporativo, será la encargada de modificar la Política y de realizar el seguimiento a su aplicación.

El texto completo de la Política será publicado en la página web de la Sociedad.